Rawson, 25 de Abril de 2017.

Y VISTOS:

Los rotulados *"M., L. M. s/ Código Penal, artículo 189 bis" (Expediente número 100.251, folio 1, año 2017, letra M; Oficina Judicial de Comodoro Rivadavia, carpeta número 7864)* donde a fojas 6/7 vuelta interpuso Queja L. M. M., por derecho propio, con el patrocinio letrado de L. C. B., contra el auto interlocutorio de fojas 133 y vuelta (obrante en el expediente principal), que rechazó por extemporánea la impugnación deducida por L. M. M. en desmedro de la sentencia 26/2016.

Y CONSIDERANDO:

Que la Cámara en lo Penal actuante ponderó en su decisión -ahora motivo de protesta- que: "… este Tribunal… comunicó… el pronunciamiento… y envió copia del mismo al domicilio constituido por M. siendo recibida el 18 de Diciembre de 2016 conforme se aprecia de las constancias obrantes a fojas 130/131, por ende… había expirado igualmente el plazo.".

Que, sin embargo, el quejoso argumenta (énfasis en el original) que: "… dicha sentencia me fue notificada el día lunes 19 de diciembre de

///

2016 y no el día 18 como indica la sentencia que deniega. Adviértase que el día 18 fue domingo, día en que NO se realizan notificaciones, sino sólo en días de semana. Por otra parte, también debo señalar que el día 3 de febrero se presentó el escrito impetrando la impugnación extraordinaria y, si bien en el escrito se consignó el sello con fecha de recepción, en ninguna de ambas copias se incluyó la hora de la misma, debiendo ser consultado a la defensa si se había colocado allí el horario. (…) Es por ello que, en primer término, los plazos corren desde el momento de notificación, que en este caso, no coinciden con los de mi abogada. En este caso, debe contarse el plazo desde el vencimiento de la última notificación. En segundo término, contando los plazos desde el momento de mi notificación, el día 19 de diciembre de 2016, el plazo de impugnación vencía el día 03 de febrero de 2017, pudiendo extenderse hasta las dos primeras horas del día 07 de febrero. Si computamos desde el 18, como pretende la Cámara Penal, el plazo vencía el 02 de febrero, pudiendo hacer uso del plazo de

///

gracia del día 03 de febrero de 2017. En tercer término, no resultando claro el horario de presentación el día 03 de febrero (que no puede de ningún modo ser imputado al suscripto), en virtud de las reglas de interpretación del art. 1, la

Constitución Nacional, Provincial y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, debe interpretarse a favor del imputado y por la vigencia del derecho a recurrir la sentencia condenatoria. Es por todo lo expuesto, que debe declararse mal denegado el recurso, debe otorgarse y correr traslado a mi defensora a fin de que, oportunamente, realice las fundamentaciones legales correspondientes y, oportunamente, trate la Impugnación
Extraordinaria.”.

Que, para el caso que nos ocupa: si L. M. M. recibió el domingo dieciocho (18) de Diciembre de 2016 su notificación del fallo de segunda instancia, el modo de contar el plazo del artículo 382 se determina desde el primer día hábil siguiente –lunes diecinueve (19)- (Código Procesal Penal, artículo 138 apartado segundo), el cual queda excluido del cómputo (Código Procesal, artículo 137; Código Civil, artículo 6) y entonces, la cuenta inicia el martes veinte

(20) de Diciembre. Ésta última jornada, pues, comienza una sucesión de días hábiles (artículo 138 ya citado) cuyo término final se ubica el seis (6) de Febrero de 2017 a la hora nueve (9,00) (Código Procesal, artículo 140). Así, desde que la voluntad de impugnar la sentencia adversa fue manifestada por L. M. M. el tres (3) de Febrero del año en curso, dicha expresión ocurrió

///

tempestivamente. Por ello, corresponde hacer lugar a la protesta de fojas 6/7 vuelta, dejar sin efecto el auto interlocutorio de fojas 133/ vuelta y ordenar a la Cámara en lo Penal con asiento en Comodoro Rivadavia la sustanciación del escrito de fojas 132.

Que, en consecuencia, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia

R E S U E L V E:

1°) HACER LUGAR a la Queja de fojas 6/7 vuelta (Código Procesal Penal, artículo 388).

2°) ACUMULAR los autos del epígrafe al expediente principal, foliar como corresponda y dejar constancia en los Libros respectivos.

///

3°) DEVOLVER las actuaciones al Tribunal interviniente para que disponga la sustanciación del escrito de fojas 132.

4°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Jorge Pfleger-Miguel Angel Donnet- Ante mi: José A. Ferreyra Secretario